

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 86

Lunes 16 de abril de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don José María Olaguibel, con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo desde la existente del centro de transformación de «Las Eras», a la fábrica de cemento «Samher», llegue hasta el centro de transformación situado junto a la cañada de Villanubla, con destino de alumbrado y riegos, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provin-

cial, Abogacía del Estado, y la Jefatura de Industria, han informado, también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de abril de 1949, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos

señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar, será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 4 de junio de 1949, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a reclamación alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad públi-

ca, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará, dentro de 30 días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la Ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 2.298,51 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 28 de marzo de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.120—644

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 24 del corriente, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 17 del mismo mes que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Ignacio Blanco Martín, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad, como ampliación de otro aprovechamiento que le fué concedido en 1 de marzo de 1949.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de marzo de 1948, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don Fernando García Ormaechea, acompa-

ñando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la administración la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, se ha presentado una reclamación por Iberduero, S. A. solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926. El interesado pide que sea desestimada la reclamación por cuanto se trata de un caudal insignificante ante los que utiliza la sociedad, aparte de que la regulación de los ríos les proporcionará durante el estiaje caudal superior al solicitado.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos que se pretenden regar están enclavados en la zona regable del Canal de Peral de Arlanza, lo que debe tenerse en cuenta en las condiciones; respecto a la reclamación, dice que aún no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, sobre el plan de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Duero y, en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación presentada debe ser desestimada, por las razones alegadas por el ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Ignacio Blanco Martín, autorización para derivar un total de 37,82 l/s, del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de 42 ha., 46 as., en finca de su propiedad, lo que representa una ampliación de 8,82 l/s, para 10 has. sobre los 29 l/s. para 32 ha. 46 as. que le fueron concedidos por Orden Ministerial de 1 de marzo de 1949.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el ingeniero de caminos don Fernan-

do García Ormaechea en enero de 1948. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.^a Una vez construída la red de distribución, en lo que será zona regable

del Canal de Peral de Arlanza, el concesionario vendrá obligado a regar por el nuevo sistema ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes, incluso a abonar el canon de riego que corresponda, y la Administración podrá dar por caducada esta concesión de riego por elevación, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de marzo de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

1.101—645

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Valladolid

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia que, para poder cumplimentar órdenes de la Dirección General de Mutilados, remitirán dichos señores alcaldes mensualmente a la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Valladolid, un duplicado de las recetas farmacéuticas que se faciliten gratuitamente a los Caballeros Mutilados con residencia en sus respectivos Ayuntamientos, cuyas recetas son compensadas a los Ayuntamientos por el Hospital Militar Regional mediante el oportuno cargo, bien entendido que las recetas de referencia sólo comprenden a los medicamentos no envasados.

Igualmente darán cuenta todos los meses de los servicios médicos que se practiquen a los Caballeros Mutilados mencionados; debiendo tener conocimiento de ello la Comisión Inspector Provincial de Mutilados antes del día 5 del siguiente mes.

Valladolid, 12 de abril de 1951.—El Presidente de la Comisión.

1.280

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Urueña

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público durante quince días para oír reclamaciones.

Urueña, 10 de abril de 1951.—El alcalde, P. O. (ilegible).

1.262—646

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

González Martín, Jesús; (a) El Galgo, y El Lorito, de 24 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Justino y de Juana, natural de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), vecino de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión provisional, y recibirle declaración indaga-

toria, acordado en el sumario número 22-1951, sobre robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 7 de abril de 1951. El secretario, José Huidobro.

1.254

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Don Manuel González-Alegre Bernardo, juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama a Isidro Delgado Prieto, de 30 años de edad, soltero, obrero, hijo de Eugenio y Cipriana, natural, vecino y domiciliado últimamente en Villafranca de Duero (Valladolid), para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de notificarle un auto de procesamiento dictado en el sumario que instruye bajo el número 10 del corriente año, por el delito de abandono de familia y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Policía judicial en general, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de presos de esta ciudad, caso de ser habido y dándome inmediata cuenta de ello.

Nava del Rey, a once de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel González-Alegre.—El secretario, Francisco Vieña.

1.256

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente se cita y emplaza al denunciado Bonifacio del Valle, de unos 28 años de edad, casado y separado de su mujer, hijo de Emiliano y de Liboria, natural de Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), en donde trabajó, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en el sumario que en el mismo se sigue con el número 123-951, sobre apropiación indebida de una bicicleta, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes, si no comparece.

Palencia, 9 de abril de 1951.—El secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

1.243

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 10 de 1951 sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Juan Arregui Idígoras, hoy en ignorado paradero, para que el día 9 de mayo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Augusto Alonso.

1.282

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 51 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Alfonso del Hierro Urdambidelus, por falta de lesiones y contra el orden público, siendo denunciante el cabo de Guardias municipales Domingo de la Mano y el guardia del mismo Cuerpo David Laforga.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso del Hierro Urdambidelus como autor de dos faltas, una de lesiones y otra contra el orden público, ya definidas, a la pena de diez días de arresto menor por la primera falta, doscientas cincuenta pesetas de multa y represión privada por la falta de

orden público y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y una vez firme, remítase testimonio de la misma a la Superioridad según está ordenado. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

2.115

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 49 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Prudencio Paul Barriuso, sin domicilio conocido, por estafa al denunciante Justiniano Baticón González.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Prudencio Paul Barriuso de la falta de estafa que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado denunciado, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

1.252

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número

713 de 1950 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Martín Reinoso Rodríguez, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciadas Felisa Martín Marcos, Felisa López Bravo y Benita Ruiz Díez, hoy en ignorado paradero, siendo denunciante el guarda jurado Teodoro Cabezas Témex, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a las denunciadas Felisa Martín Marcos, Felisa López Bravo y Benita Ruiz Díez de la falta de hurto que se las imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio, y para la notificación de la presente sentencia a las expresadas denunciadas, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Reinoso.—Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de las notificaciones ordenadas, expido el presente en Valladolid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

1.253

ANUNCIOS OFICIALES**Comandancia Militar de Marina de Bilbao****Trozo de la Capital**

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1952, por Marina, nacidos en la provincia de Valladolid, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo ordenado en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada:

Folio 350 52. Juan Antonio Marcos Ribas, hijo de Manuel y Luisa, natural y vecino de Valladolid, que nació el 26 de septiembre de 1932.

Bilbao, 11 de abril de 1951.—El 2.º comandante y jefe del Detall, José López Aparicio.

1.266

VALLADOLID